



I LEGISLATURA



DocuSigned by:

Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita, Diputada Paula Adriana Soto Maldonado, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4º, fracción XXXVIII y 13, fracción IX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2º, fracción XXXVIII, 5º, fracción I, 83, 99 fracción II, 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; me permito someter respetuosamente a la consideración del Pleno de este H. Congreso, la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo por la cual se exhorta a la alcaldía de Benito Juárez a dar pronta respuesta a las diversas solicitudes realizadas por este Congreso**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 10 de septiembre de 2020, presenté dos Puntos de Acuerdo, con carácter de urgente y obvia resolución. Mediante uno de ellos exhorté a la alcaldía de Benito Juárez, a abstenerse de demoler la pista de patinaje de velocidad, ubicada en el Complejo Olímpico México 68, así como a su Órgano Interno de Control, a realizar una auditoría por el presunto procedimiento de adjudicación directa, para la construcción de una nueva cancha deportiva.

El segundo Punto de Acuerdo tuvo como objetivo solicitar copia de los permisos y Licencia de Construcción Especial, así como diversa documentación mediante la cual, la alcaldía de Benito Juárez autorizó la construcción de una gasolinera en la colonia San José Insurgentes, de esta misma demarcación. Mediante el mismo documento, solicité que se informara a la ciudadanía el impacto y las implicaciones sociales que generaría esta construcción. Así mismo, exhorté a las autoridades de la alcaldía, a que transparentaran la autorización de esta obra, con base en las normas oficiales mexicanas, para la construcción y operación de este tipo de estaciones de servicio.

2. Posteriormente, el 22 de septiembre del mismo año, presenté otro Punto de Acuerdo, con carácter de urgente y obvia resolución, por medio del cual solicité a la alcaldía de Benito Juárez y a su Órgano Interno de Control, a llevar a cabo diversas



acciones en torno al procedimiento de Publicitación Vecinal, del proyecto constructivo que se pretende llevar a cabo en Insurgentes Sur 1122, en la colonia Tlacoquemécatl, de esa misma demarcación.

3. Desde el inicio de esta I Legislatura, hasta el día de hoy, he presentado 28 Puntos de Acuerdo, exhortando a la Alcaldía de Benito Juárez, a su Órgano Interno de Control, así como a diversas autoridades, para que dentro de sus competencias y facultades, atiendan, supervisen y proporcionen información, respecto a diversas irregularidades relacionadas con el ejercicio de las funciones del titular de la alcaldía de Benito Juárez, Santiago Taboada Cortina, así como de diversas personas funcionarias públicas de dicha alcaldía.

Del total de estos Puntos de Acuerdo, 24 de ellos han tenido como objetivo exhortar a la alcaldía, así como a su Órgano Interno de Control y a diversas autoridades de la Ciudad de México, a brindar información, supervisar y en su caso a llevar a cabo acciones concretas, con relación a problemáticas surgidas a partir de construcciones irregulares o ilegales en la demarcación, mala utilización y aprovechamiento de recursos públicos, implementación injustificada o duplicada de proyectos sociales, ausencia de perspectiva de género en el ejercicio de sus funciones, faltas administrativas, mala utilización y aprovechamiento de espacios públicos, negligencia y abuso de poder, entre otras irregularidades, llevadas a cabo por el titular, así como por otras autoridades de la alcaldía de Benito Juárez.

Aunado a lo anterior, hasta el día de hoy no he recibido respuesta alguna ante dichos exhortos por conducto de mi equipo de trabajo, ni de mi persona; por parte de la alcaldía, o de alguna de sus autoridades.

4. Los Puntos de Acuerdo antes mencionados, son derivados de múltiples quejas e inconformidades presentadas por parte de vecinas, vecinos y de la ciudadanía en general, quienes me han hecho llegar sus inquietudes a través del Módulo Legislativo de Atención y Quejas Ciudadanas que tengo a bien gestionar, así como por medio de las redes sociales, y de viva voz.
5. Así mismo, desde el el inicio de esta I Legislatura, hasta el día de hoy, este Congreso de esta Ciudad de México ha realizado al menos 180 exhortos a la alcaldía de Benito Juárez, en materia de solicitud de información, transparencia, opacidad en el manejo de recursos, entre otros asuntos relacionados con su administración y actuación irregular, hacia las personas habitantes de dicha demarcación.
6. En las diversas comparecencias y mesas de trabajo, por las cuales este Congreso de la Ciudad de México ha citado al titular de la alcaldía de Benito Juárez, Santiago



Taboada Cortina, se le han planteado diversas preguntas, que hasta la fecha han quedado sin respuesta. Algunas de las preguntas que le he formulado al alcalde en mención, son las siguientes:

- Adquisición de bienes y servicios entre enero y agosto de 2019.
 - Adquisición de una flotilla de vehículos a sobre precio, mediante el contrato número **DGA/R-017-A03/2018**, con fecha de 15 de noviembre de 2018.
 - Adquisición de 28 mil bultos de vara de perilla a sobre precio, mediante el contrato número **DGA/R-001-A03/2019**, con fecha de 07 de marzo de 2019.
 - Adjudicaciones directas injustificadas, con la empresa Fermetex, S.A. de C.V., durante noviembre de 2018.
 - Celebración de contrato, de manera injustificada, con la empresa de reciente creación denominada Eventos Mawi, S.A. de C.V.¹, mediante el contrato número **DGA/S-033-A03/2019**, con motivo de la celebración de las fiestas patrias del día 15 de septiembre de 2019.
 - Duplicidad injustificada de programas sociales, con programas sociales llevados a cabo por el Gobierno de la Ciudad de México y el Gobierno Federal, respecto de los cuales no se ha determinado el monto destinado a cada uno de ellos, ni el número de personas beneficiadas por los mismos.²
7. Finalmente, no omito mencionar que tan sólo en el transcurso del año 2020, remití al menos 35 oficios a la alcaldía de Benito Juárez, relacionados con la poda irregular de árboles, reparación de infraestructura, invasión de vía pública, verificación de establecimientos mercantiles, verificaciones de obras irregulares, colocación de luminarias, entre otros requerimientos.
8. Ante ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 39 fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a la letra dice

*Artículo 39.- **La Administración Pública de la Ciudad de México, en sus relaciones con las y los particulares, tendrá las siguientes obligaciones:***

...

*X. Salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se establezca otro plazo, **no podrá exceder de tres meses el tiempo para que la dependencia, órgano desconcentrado, descentralizado, entidad u órganos político administrativos resuelvan expresamente lo que corresponda a la petición o***

¹ La empresa fue creada el 21 de diciembre de 2018.

² Los programas sociales que la alcaldía ha duplicado son: “Jefes y jefas de familia” y “Regreso a clases BJ”.



solicitud emitida por el particular, en caso contrario operará la afirmativa o negativa ficta en los términos de la presente Ley, según proceda.

...

Por tanto, se evidencia que la alcaldía de Benito Juárez ha excedido el tiempo de respuesta a dichas solicitudes, incumpliendo con ello lo establecido en esta Ley.

CONSIDERANDOS

1. El derecho de la ciudadanía, a la información, está garantizado en el artículo 6 apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que ***toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.***

De igual manera, este artículo establece en su fracción III que ***toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública.***

A partir de ello, la fracción VII de este mismo artículo determina que ***la inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.***

2. Con base en el derecho humano de acceso a la información, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su artículo 4 que ***toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley.***

Con base en su artículo 23, son sujetos obligados ***cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.***



Para tal efecto, el artículo 6 de esta Ley determina que *el Estado garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.*

Además, con base en el artículo 13 de este ordenamiento, el artículo 13 establece que *en la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.*

Con el objetivo de dar cumplimiento con las obligaciones de transparencia comunes, el artículo 70 fracción XXVII, contempla que *los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información de las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.*

A fin de garantizar el derecho de la ciudadanía a la transparencia de la información, el artículo 89 de esta Ley establece que *cualquier persona podrá denunciar ante los Organismos garantes la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de esta Ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.*

3. A fin de fomentar la participación democrática de la ciudadanía, así como la transparencia en los procesos de desarrollo urbano, la Ley General de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano establece en su artículo 4 fracción V, que *la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a la participación democrática y transparencia, protegiendo el derecho de todas las personas a participar en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas que determinan el desarrollo de las ciudades y el territorio. Para lograrlo se garantizará la transparencia y el acceso a la información pública de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás legislación aplicable en la materia.*

Además, el artículo 58 de esta Ley establece que *la legislación local preverá los mecanismos que garanticen procesos de información pública, transparencia y*



rendición de cuentas en la administración y otorgamiento de las autorizaciones, permisos y licencias de las acciones urbanísticas.

Así mismo, a fin de garantizar el derecho a la participación ciudadana y social, el artículo 92 de este mismo ordenamiento, determina que ***las Demarcaciones Territoriales, promoverán la participación ciudadana en todas las etapas del proceso de ordenamiento territorial y la planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano.***

Con base en el artículo 93 fracción II y VI, respectivamente, ***las autoridades deberán promover la participación social y ciudadana, según corresponda en materia de la supervisión del financiamiento, construcción y operación de proyectos de infraestructura, equipamiento y prestación de servicios públicos urbanos; así como en la preservación del ambiente en los Centros de Población.***

A fin de abonar en el derecho a la Información pública, la transparencia y la rendición de cuentas, el artículo 94 de esta Ley reconoce el ***derecho de las personas obtener información gratuita, oportuna, veraz, pertinente, completa y en formatos abiertos de las disposiciones de planeación urbana y Zonificación que regulan el aprovechamiento de predios en sus propiedades, barrios y colonias.*** Por ello, ***las autoridades tienen la obligación de informar con oportunidad y veracidad de tales disposiciones.***

4. Con base en el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la ***legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía e integridad,*** son algunos de los principios rectores que rigen al servicio público.
5. A fin de fomentar la democracia en la Ciudad de México, el artículo 7 apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que ***toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna,*** por lo que se garantiza el ***acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.***

El numeral 3 de este apartado establece que el derecho a la información pública deberá regirse por el ***principio de máxima publicidad.*** Además, ***los sujetos obligados deberán documentar los actos del ejercicio de sus funciones.***



Así mismo, el artículo 21 apartado A, numeral 7 de este ordenamiento, determina que **ninguna información de carácter público podrá restringirse en su conocimiento a la ciudadanía y deberá cumplir con los parámetros de gobierno abierto.**

Con base en el artículo 29 apartado D, inciso k) de la Constitución, es competencia del Congreso de la Ciudad de México **solicitar información por escrito, a través del pleno o comisiones a las y los titulares de las alcaldías para informar sobre asuntos de su competencia.** Ante ello, **las personas servidoras públicas tendrán la obligación de proporcionar información al Congreso de la Ciudad de México en los términos de la ley; si no lo hicieren, estarán sujetos a las responsabilidades que la misma establezca.**

A fin de garantizar una colaboración eficaz entre los poderes Ejecutivo y Legislativo, esta Constitución señala en su artículo 34 apartado A numeral 2, que **los exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el pleno o por la Comisión Permanente, deberán ser respondidas por los poderes, órganos, dependencias, entidades o alcaldías correspondientes en un plazo máximo de sesenta días naturales.**

Con el objetivo de garantizar la rendición de cuentas y el gobierno abierto de esta Ciudad, el apartado B, numeral 3 inciso a), fracción XLIV señala que es atribución de las personas titulares de las alcaldías **cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con la ley aplicable.**

6. El artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México señala que **toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona.**

Tal como lo señala el artículo 5 de este ordenamiento, uno de los objetivos de esta Ley es **garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno de la Ciudad de México transparentando el ejercicio de la función pública a través de un flujo de información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral.**

Con base en el artículo 6 de la presente Ley, se entiende por sujetos obligados **a la autoridad, entidad, órgano u organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; a los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales; Órganos Autónomos, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicato, Fideicomisos y Fondos Públicos.**



A fin de promover los principios en materia de transparencia y acceso a la información pública, el artículo 13 de esta Ley establece que ***toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles.***

Al respecto, el artículo 21 señala que ***Alcaldías o Demarcaciones Territoriales son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.***

En materia de acceso a la información, el artículo 193 de esta Ley, establece que ***Toda persona por sí o por medio de representante, tiene derecho a presentar una solicitud de acceso a la información, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna y tendrá acceso gratuito a la información pública.***

7. El artículo 5 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México establece que ***las Alcaldesas, Alcaldes, Concejales y demás integrantes de la administración pública de las Alcaldías se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno y gobierno abierto con plena accesibilidad, basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, sustentabilidad, atención y participación ciudadana.***

Tal como lo establece el artículo 38, es una atribución exclusiva de las personas titulares de las alcaldías, ***cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con la ley aplicable.***

Así mismo, con base en el artículo 207 de esta Ley, las personas integrantes de las alcaldías deberán ***actuar con transparencia y rendir cuentas a los habitantes de la demarcación territorial, a través de informes generales y específicos acerca de su gestión.***

Y de manera específica, el artículo 229 señala que ***las personas titulares de las Alcaldías, en el ámbito de sus atribuciones, deberán dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas.***

A fin de garantizar el derecho de la ciudadanía al acceso a la información pública, el artículo 230 determina que ***toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.***



Además, con base en el artículo 231, *las Alcaldías deberán documentar todo acto que deriva de sus facultades, competencias o funciones*, por lo que *toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de las Alcaldías, es pública y accesible a cualquier persona.*

Así mismo, el artículo 232 establece que *las Alcaldías contarán con órganos internos de control, mismos que tendrán las facultades y atribuciones que establece la ley de la materia.*

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se exhorta al titular de la alcaldía de Benito Juárez, Santiago Taboada Cortina, a responder y brindar a este Congreso la información solicitada en la mesa de trabajo que se llevó a cabo el 23 de octubre de 2019, con relación a la adquisición de bienes y servicios realizadas de manera irregular, durante el ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO. Se solicita a las autoridades de la alcaldía de Benito Juárez, así como a su Órgano Interno de Control, dar pronta atención a las múltiples solicitudes de información que este Congreso ha realizado, principalmente aquella relacionada con el proyecto de construcción del inmueble ubicado en Insurgentes Sur 1122, así como a brindar la información detallada del resultado del procedimiento de Publicitación Vecinal, necesario para ello.

TERCERO. Se exhorta a la alcaldía de Benito Juárez, así como a su Órgano Interno de Control, a abstenerse de demoler la pista de patinaje de velocidad, ubicada en las instalaciones del Complejo Olímpico México 68, y se le solicita brindar la información a este Congreso resultante de la auditoría anteriormente solicitada, por el presunto procedimiento de adjudicación directa, para la construcción de una nueva cancha deportiva.

CUARTO. Se exhorta a la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México a revisar e informar sobre el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y de los demás



requisitos necesarios para la construcción, operación y concesión de la gasolinera construida durante la emergencia sanitaria, ubicada en la calle José del Castillo, Colonia San José Insurgentes, entre las avenidas Río Mixcoac y Revolución, en la Alcaldía Benito Juárez.

Dado en el Pleno del H. Congreso de la Ciudad de México a los 09 días del mes de marzo de 2021.

Paula Soto

**PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO
DIPUTADA**